



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

**Hoy se resolvió lo siguiente**

**REF.: APLICA SANCION DE MULTA A TANNER  
CORREDORES DE BOLSA S.A.**

**RES. EXENTA N° 398**

**30 AGO 2004**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra a), 4° letra a) y 28 del D.L. 3.538, los artículos 24 y 27 de la Ley 18.045 y la circular N° 1.046 de este Organismo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, conforme a los antecedentes reunidos por esta Superintendencia, entre ellos los obtenidos desde computadores ubicados en las oficinas de Tanner Corredores de Bolsa S.A., en adelante Tanner, se pudo determinar que personal de dicha entidad "refirió" a algunos de sus clientes a Tanner Merchant S.A., en adelante Tanner Merchant, a fin de que por intermedio de dicha sociedad efectuaran inversiones en valores extranjeros.

2.- Que, el artículo 24 de la Ley 18.045, define a los intermediarios de valores como aquéllos que se dedican a las operaciones de corretaje de valores, esto es, aquéllos que perciben una comisión por servir de nexo entre una persona que vende y otra que compra un valor de oferta pública determinado. Tratándose de intermediarios de valores que sean personas jurídicas, la Ley establece en su artículo 27, que éstos deben tener por exclusivo objeto el señalado anteriormente y podrán realizar además, las actividades complementarias que les autorice esta entidad fiscalizadora.

Al respecto, este Organismo dictó la Circular N° 1.046, que autoriza como actividad complementaria la asesoría y comisión específica para la compra y venta de valores en mercados de valores extranjeros.

3.- Que, "referir", significa dar a conocer de palabra o por escrito, un hecho verdadero o ficticio, como asimismo, dirigir, encaminar u ordenar algo a cierto y determinado fin u objeto, en este caso en particular, todas actividades que Tanner realizó respecto de inversiones en valores extranjeros de sus clientes, las que no se encuentran contempladas dentro de lo que es el giro exclusivo de los corredores de bolsa y respecto de las cuales Tanner no ha cumplido con las exigencias reglamentarias dispuestas por este Organismo para la realización de actividades complementarias.

4.- Que, hay ciertas actividades y funciones que deben estimarse inherentes al desarrollo del corretaje o intermediación de valores, como son las diversas asesorías que el intermediario debe proporcionar tanto al inversionista como a la persona emisora, a fin de que éstos decidan informadamente respecto de la inversión o emisión de que se trate.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

5.- Que, Tanner Corredores de Bolsa, dentro de dicha actividad, asesoró a sus clientes para que invirtieran en valores extranjeros a través de Tanner Merchant, actividad que no se enmarcó dentro de la regulación dispuesta por la circular N° 1.046 y que además no se restringió a valores inscritos.

6.- Que, de acuerdo a lo expuesto, al “referir” a alguien a un determinado lugar, lo que se está haciendo es “asesorar” a alguien para que se dirija a un determinado lugar.

En este sentido, no es posible “proporcionar un dato muy escueto para enviar a una persona a otro lugar”, ya que esa acción, en este caso en particular, está encaminada a la inversión en valores extranjeros; de esta manera “la mera referencia de clientes” constituye “asesoría” acerca de la realización de inversiones relativas a valores extranjeros.

7.- Que, personal de Tanner no sólo se ha limitado a efectuar la actuación antes indicada, la cual ha generado confusión en los clientes respecto de la entidad con la cual están operando, sino que también, ha recibido información acerca de las características de tal tipo de inversiones, comunicando la misma a alguno de sus clientes, lo que hacía pensar a algunos de sus clientes que no existía separación de funciones entre ambas empresas.

8.- Que, Tanner ha considerado como parte de sus ingresos, pagos producto de la derivación de clientes a Tanner Merchant, lo que queda demostrado por carta de 12 de diciembre de 2002, de don Felipe Díaz Ramos, gerente general de Tanner Corredores de Bolsa, al señalar: “En cuanto al monto facturado por los clientes referidos, no nos resulta posible aislar dicho valor ya que las facturas se emiten en función de los servicios de asesoría prestados por esta corredora, que consideran entre otros aspectos, la referencia de clientes para ser atendidos por Tanner Merchant”, lo que denota que se recibía remuneración por la realización de un acto que no le corresponde de acuerdo a lo dispuesto por Ley.

Lo anterior se ve reafirmado en carta de fecha 13 de diciembre de 2002, dirigida por la persona previamente mencionada a esta Superintendencia, en donde señala que el detalle de las “asesorías” prestadas por Tanner a Tanner Merchant, consisten entre otras, en “la referencia de clientes potenciales y todo aquello que es propio de la colaboración que se da entre empresas vinculadas que actúan en áreas tangentes”.

9.- Que, Tanner ha intervenido asesorando no sólo respecto de valores del mercado de capitales nacional, sino también del internacional. En este sentido, información contenida en un e-mail da cuenta que: “Como una manera de romper con esta imagen, queremos como empresa desligarnos del termino “Tanner Corredores de Bolsa” y posicionarnos con el slogan “Especialistas en Inversiones...” y, en el mismo mensaje enviado se indica: “Los productos que ofrecemos actualmente son: 1. Acciones: Nacionales e Internacionales.... ...3. Renta fija Nacional e Internacional....”

10.- Que, referente al punto anterior no es posible aducir que dicho e-mail da cuenta de una propuesta de plan de marketing corporativo, al menos no respecto de la cita transcrita, ya que en la misma se habla expresamente de “Tanner Corredores de Bolsa”, por lo demás y en caso que hablara de las demás empresas que conforman el grupo, estas no están facultadas para ofrecer acciones de tipo nacional e internacional, ni productos de renta fija nacional e internacional.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1319  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56 2) 473 4000  
Fax: (56 2) 473 4101  
Casilla 1167 - Correo 11  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

11.- Que, la Circular N° 1.046 regula las condiciones, circunstancias y procedimientos para llevar a cabo la comisión para la compra o venta de valores extranjeros en mercados de valores externos y dicha norma, al autorizar a los corredores a realizar servicios de asesorías y estudios, presupone que dichas asesorías y estudios se realicen con el fin de efectuar una comisión para la compra o venta de valores extranjeros, y no se entiende la realización de asesorías y estudios en valores extranjeros, sin que éstas se asocien a la compra o venta de estos valores por cuenta de un tercero.

Es así, que en ningún caso los servicios de “asesorías y estudios” pueden interpretarse como algo que no tenga relación alguna con la comisión específica para la compra o venta de valores extranjeros, de manera que no es posible indicar que para realizar asesorías y estudios respecto de valores extranjeros basta la sola autorización dada por la circular N° 1.046, sin necesidad de cumplir algún requisito o condición adicional.

12.- Que, este Organismo ha recibido la denuncia de inversionistas que, siendo clientes por un periodo más o menos extenso de tiempo, decidieron por recomendación de agentes de inversión de Tanner efectuar inversiones en valores extranjeros para lo que eran referidos a Tanner Merchant o, siendo atendidos en las mismas dependencias de Tanner por personal de Tanner Merchant, mantuvieron el conocimiento de la marcha de sus inversiones por parte del mismo agente de inversiones que lo atiende en Tanner.

13.- Que, del contexto de las denuncias recibidas por ciertos clientes de Tanner, se entiende que no habrían sido cabalmente informados acerca de que las inversiones en valores extranjeros se realizaban en una empresa distinta a Tanner Corredores de Bolsa, lo que crea confusión entre los clientes de esa corredora. Esto se ve corroborado con el hecho que antiguamente figuraba en la cartola de los clientes que realizaban inversiones en el extranjero el nombre del ejecutivo perteneciente a Tanner Corredores de Bolsa y que los ejecutivos de esa corredora le entregaban información a los clientes respecto de sus inversiones en valores extranjeros realizadas a través de Tanner Merchant.

14.- Que, en las actividades antes referidas, Tanner no se acogió, ni a la fecha lo ha hecho, a lo dispuesto por la circular N° 1.046 de este Organismo, que faculta a la realización de dicha actividad en los términos establecidos y dispuestos en la misma y, por tanto, a la que ha debido someterse dicho intermediario de valores en esta actuación.

15.- Que, teniendo en consideración lo anterior, esa entidad vulneró lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 en relación al artículo 24 de la Ley 18.045, los que han establecido que los intermediarios de valores tienen como objeto exclusivo la intermediación de valores, la compra y venta de valores por cuenta propia, y la realización de las actividades complementarias que autorice esta Superintendencia. Lo anterior dado que refirió a clientes a una empresa relacionada, que no es un intermediario de valores extranjero autorizado. Esta última actividad implica otorgar una asesoría sobre inversiones en valores extranjeros, la que no se entiende de manera separada a la comisión para la compra o venta de dichos valores, vulnerando de esta manera lo dispuesto por la circular N° 1.046.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Castellanos, Correo 11  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

16.- Que, la actividad de referir clientes de esa corredora a Principal Créditos Hipotecarios S.A. corresponde a una actividad no autorizada a ese intermediario de valores, y es ajena a su labor de intermediación, infringiendo con ello también lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 27, en relación al 24, ambos de la Ley 18.045., ello de acuerdo a los mismos argumentos expuestos en el numeral 6° de este oficio.

17.- Que, en la ponderación de la sanción contenida en la presente Resolución se ha tenido en consideración, adicionalmente a los antecedentes ya indicados, los siguientes:

a) Que esa corredora no ha seguido recibiendo ningún tipo de ingreso por asesorías y referencia de clientes a Tanner Merchant después del año 2002, de acuerdo a lo expresado en sus descargos.

b) Los descargos, observaciones y antecedentes entregados por Tanner en su presentación de 18 de junio del presente año.

#### RESUELVO:

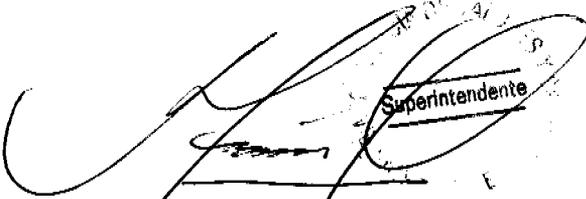
1.- Aplíquese a Tanner Corredores de Bolsa S.A. la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a UF 300, pagadera en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley 18.045 y lo dispuesto por la Circular N° 1.046 de este Organismo.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
**SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1139  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56 2) 473 4000  
Fax: (56 2) 473 4101  
Casilla 2107 - Correo 21  
www.svs.cl